

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4068

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: EDGAR ROLANDO PUCHANA GARCÍA
Radicación: 76001-3103-003-2013-00221-00

Se allega escrito del apoderado judicial del extremo activo informando que radicó despacho comisorio en las instalaciones de la entidad comisionada y se programó turno para la diligencia.

Atendiendo lo dicho, se agregará lo arribado para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR el escrito presentado por el apoderado judicial del extremo activo, visible a folio 225, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 4 de hoy.

16 ENE 2018

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 3835

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JOSE LLANOS LIBREROS
Demandado : MARIA ALICIA LEONOR CANDELO
Radicación : 76001-3103-004-1997-15315-00

Se remiten por parte del Juzgado de origen, memoriales presentados por la abogada LINDA YULIANA PASQUEL RAMIREZ, quien informa el fallecimiento del demandante y aduce actuar en representación de los herederos quienes solicitan copias del proceso al igual que piden se le reconozca personería.

De lo solicitado, el Despacho no accederá a lo pretendido en vista que no se acredita el fallecimiento del demandante, ni la condición de herederos, para tener derecho a actuar en el proceso, por lo que se agregara sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR sin consideración la solicitud presentada por la abogada LINDA YULIANA PASQUEL RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>04</u> de hoy <u>16 ENE 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4045

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JUAN CARLOS LONDOÑO LEMA
Radicación: 76001-31-03-004-2009-00054-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>04</u> de hoy <u>16 ENE 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4040

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SISTEMCOBROS S.A.S (cesionario)
Demandado: COMPAÑÍA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE COLOMBIA C4 LTDA Y OTRO
Radicación: 76001-31-03-008-2013-00201-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>04</u> de hoy <u>16 ENE 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero de diciembre de 2017.
A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3936

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MEDICAL TRADE DE COLOMBIA S.A.S
Demandado: CLINICA UROLOGICA SALUS S.A
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00189-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°-**REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado N° 04 de hoy 16 Enero 2018.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4052

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: SERVIARE S.A - PEDRO JULIO TENJO DIAZ
Radicación: 76001-31-03-013-2013-00400-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, obra en el expediente liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad Subrogataria parcialmente del crédito FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, del 10 de marzo de 2016 visible a folios 120-122, de la cual se ordenará a la Oficina de Apoyo que se le corra traslado.

Ahora bien, el abogado de la parte subrogataria F.N.G presenta memorial de fecha 08 de septiembre de 2016, solicitando aprobar la liquidación del crédito mencionada en líneas anteriores, de la cual no se ha corrido traslado, por tal motivo, en el párrafo anterior se ordenó dicho traslado.

Igualmente, el apoderado de BANCOLOMBIA aporta liquidación del crédito de fecha 05 de abril del 2016, de la cual no ha habido pronunciamiento alguno, posteriormente, presenta liquidación actualizada de fecha 19 de septiembre de 2017, por lo que avizorando que se presentó liquidación actualizada el Despacho ordenará a la Oficina de Apoyo que se le corra traslado a la liquidación presentada el 19 de septiembre de 2017.

En memorial de fecha 11 de octubre de 2016, el apoderado de la entidad subrogataria, solicita la corrección del numeral cuarto del auto N° 73 del 07 de marzo de 2016, el cual corresponde a la corrección del valor del crédito que le corresponde al F.N.G en cuanto a la subrogación celebrada.

En ese orden, y teniendo en cuenta que la corrección procede en cualquier tiempo, y que el error que aduce el memorialista constituye un error puramente aritmético, procederá el despacho a corregir dicho yerro de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

Finalmente, en memorial del 16 de noviembre de 2016, el abogado de la entidad subrogataria renuncia al poder que le fue conferido por F.N.G, y para tal fin, adjunta comunicación escrita dirigida a su poderdante. Así entonces, encontrándose ajustada la renuncia al poder según lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, esta se aceptara, y se requerirá al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que designe un nuevo apoderado Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.-AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se le dé traslado a las liquidaciones del crédito presentadas el 10 de marzo de 2016 visible a folios 120-122, y de fecha 19 de septiembre de 2017, folios 153-161, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

3º.- CORREGIR la parte resolutive del auto No. 73 del 07 de marzo de 2016, en su numeral cuarto en el sentido de indicar que el valor correspondiente a la subrogación parcial que hace BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS corresponde a **\$46.500.000**, y no "\$46.000.000" como se expuso en dicha providencia.

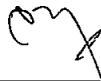
4º.-ACÉPTESE la renuncia al poder especial que elevó LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.172, portador de la tarjeta profesional N° 186.022 del C.S.J, conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

5º.-REQUERIR a la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado N° 04 de hoy 16 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 4044

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CO2 FASHION S.A.S Y LAURA MARY ZULUAGA GIRALDO
Radicación: 76001-31-03-015-2016-00300-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura; en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, obra en el expediente liquidación del crédito actualizada aportada por el apoderado de la entidad Subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, visible a folios 53-54 y por el apoderado de BANCOLOMBIA, folios 56-59 del cuaderno principal, de las cuales el Despacho Ordenara a la Oficina de Apoyo que se les Corra el respectivo traslado.

Igualmente, el apoderado de la entidad demandante BANCOLOMBIA manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, y adjunta comunicación vía E-mail dirigida su poderdante comunicando la renuncia.

Encontrándose ajustada la renuncia al poder sobre establecido en el artículo 76 del C.G.P, esta se aceptara, y se requerirá a BANCOLOMBIA para que designe un nuevo apoderado Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.-AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se le dé traslado a las liquidaciones del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

3º.-**ACÉPTESE** la renuncia al poder especial que elevó EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.669, portador de la tarjeta profesional N° 41.573 del C.S.J, conferido BANCOLOMBIA S.A.

4º.-**REQUERIR** a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 4 de hoy 16 FNE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario 

yamm